

Santiago, siete de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos y Considerando:

Primero: Que, ante esta Sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por el Juez Presidente don Marcelo Rojas Arenas y las juezas doña Ana Carolina Larredonda Muñoz y doña Pamela Quiroga Lorca, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa rol interno del tribunal N° 204-2023, seguida en contra de **Héctor Ariel Luna Hermosilla**, cédula de identidad N°15.200.187-8 de 41 años de edad, nacido el 22 de diciembre de 1981 en Concepción, chileno, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en Pasaje 449 N°1728, comuna de Peñalolén.

La acusación fue sostenida por el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña María Alejandra Bravo Figueroa, mientras que la defensa del acusado estuvo a cargo de la defensora penal pública doña doña María Consuelo Araya Urrutia, ambas con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

Segundo: Que, la acusación materia de este juicio se basó en los siguientes hechos:

*“El día 13 de septiembre de 2021, alrededor de las 02:27 horas aproximadamente, en la intersección de calle Artesanos con Salas, en la comuna de Recoleta, el imputado **Héctor Ariel Luna Hermosilla** apuñaló a la víctima Jorge Andrés Inostroza Vega, provocándole un “hemotórax derecho masivo secundario a herida corto punzante penetrante cardíaca”, herida que le ocasionó la muerte horas más tarde en el centro hospitalario”.*

Los hechos descritos precedentemente, a juicio del Ministerio Público, configuran el delito de **homicidio** ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, el que se encuentra en grado de desarrollo de consumado, y en el que al acusado le ha cabido participación en calidad de autor ejecutor conforme a lo establecido en el Artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Se añade que respecto del imputado **Héctor Ariel Luna Hermosilla** no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y en razón de ello se, solicita se le imponga la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, además de las penas accesorias legales y costas de la causa.

Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN, se solicita ordenar la toma de muestra biológica al acusado, con la finalidad de determinar su huella genética, ordenando su inclusión en el Registro de Condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil conforme a la ley.

Finalmente, se señala que son aplicables al caso los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 24, 28, 47, 50, 64 y 67, y 391 n° 2 del Código Penal; artículos 45 y siguientes, 259 y siguientes, todos del Código Procesal Penal.

Durante su **alegato de apertura** la señora fiscal indicó que la prueba que incorporaría sería suficiente para establecer tanto el hecho como la participación del acusado en el delito que se le imputa. En **su clausura** ratificó que la prueba incorporada había sido suficiente para establecer tanto los hechos contenidos en la acusación, como la participación del acusado en aquellos. Finalmente, en la **audiencia de determinación de pena**, adecuó su petición a trece años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales.

Tercero: Que la defensa del acusado sostuvo en su **alegato de apertura** que el caso del cumpleaños que se conocería en el juicio es uno en que se imputa a una persona un homicidio simple, don Héctor Luna Hermosilla, que es el único acusado de este hecho, y si bien es un homicidio simple sería más fácil reconocer el hecho. Sin embargo, dado la prueba de la fiscalía, se mantiene una teoría de absolución por falta de corroboración suficiente y subsidiariamente una recalificación homicidio en riña del artículo 392 del Código sustantivo.

Añadió que para mantener estas teorías el tribunal debía prestar atención a lo que ya se ha señalado por la fiscalía, esto es, que la prueba recaería en los funcionarios policiales y en prueba científica, además, por medio de ciertos testimonios se identificó al acusado como el único responsable de estos hechos. Añadió que la prueba testimonial son declaraciones que señalan que estaban celebrando un cumpleaños, y estaban en tal grado de intemperancia que se contradicen o dan información que no se puede considerar verosímil, son gente con alto grado de adicción y llevaban muchas horas consumiendo alcohol y drogas. El hecho ocurre en un grado de confusión y el cadáver se encuentra solo, sin personas a su alrededor, cuesta reconstruir el relato, hay que poner atención a la calidad de la prueba fílmica y la posibilidad de que sea esa la única prueba que pueda condenar a su representado.

En base a los mismos argumentos sostiene que su representado no puede reconocer lo ocurrido, esto es, el hecho de haber atacado a su amigo Pablo, no puede reconocer los hechos porque él no recuerda lo que ocurrió, por ello no es posible reconstruir una historia.

En su **alegato de clausura** señaló que ha intentado poder dar con algunas pruebas que sirvieran para dar luces de lo ocurrido el día de los hechos, admitiendo una dificultad de base para esclarecer el hecho y dar cuenta de cómo es que hay una persona muerta en la vía pública, y que tal como cualquiera de las muchas personas que aparecen en diferentes relatos pudo ser alguien que muere en esas circunstancias dada la peligrosidad del contexto en que ocurre esto, y por eso intentó traer a las personas que se supone estuvieron en el lugar, entendiendo la dificultad de dar con personas que están en situación de calle y además vincularse a un hecho como la muerte de una persona. En base a eso, sostiene la teoría de absolución por falta de corroboración suficiente de los elementos que deben concurrir para una acusación de homicidio simple.

De esta manera, se sostiene que todas las declaraciones que se pudo prestar de personas que hayan estado en el lugar no pueden considerarse ni admitirse, porque en ellas hay un elemento que es la ingesta de alcohol y droga, lo que se puede saber es que no fue un día común y corriente sino que se celebraba un cumpleaños al parecer y esto ha provocado en todas las personas un grado de afectación de los hechos, por eso es entendible que pese a que varias personas se sitúan en el contexto de una fiesta luego no están con la víctima cuando muere en la vía pública producto de una estocada, lo que no está en discusión.

Dijo que hay que superar un problema que puede tener la apreciación de la prueba del principio de no contradicción, asumiendo que la credibilidad de los relatos que se levantaron por los funcionarios no está en discusión, sino que es un elemento que no puede no reconocerse, sino que la credibilidad está alterada.

Añadió que en el juicio oral Valderrama no puede sino indicar que no recuerda, por lo tanto, acá cobra relevancia, es importante señalar que la Policía de Investigaciones y sus diligencias son importantes y ellos deben cumplir con su deber, encontraron una persona fallecida y deben investigar lo que pasó, los policías obtuvieron información relevante que permitió sostener la acusación por un homicidio, una información que se incorporó fue la identificación y sindicación de una persona como autor del delito, esa información es relevante e ingresó a la investigación con el nombre e imágenes del único acusado del delito, esta información relevante y determinante para levantar la acusación, no podría haberse evaluado como una prueba completa dada la circunstancia en que declaró esta persona, se requiere una corroboración y esta se obtuvo a través de los videos, y teniendo la Policía de Investigaciones suficientes declaraciones con la salvedad que pueden no ser creíbles, obtiene material biológico en varias especies de interés criminalístico, obtiene un video de la víctima y el agresor, pero no es función de los policías buscar la coherencia de la prueba, obtuvieron una identificación de una persona que dice haber estado en el lugar y concluyeron que fue Héctor Luna quien dio la estocada, esta información está dando indicación de que hay un

homicidio porque señala la persona y haber visto a la persona homicida, pero luego en el video, sabemos que esta persona no estaba allí, por lo tanto, el resultado del informe debe pasar por un análisis de quienes deben decidir si una persona es autor o no de la muerte de la víctima don Jorge. Por lo tanto, el ejercicio que se puede hacer es que esta declaración sobre la sindicación puntual de una persona se basta así misma o no y como no se basta a sí misma esa prueba, es que no se pudo identificar a Héctor Ariel Luna Hermosilla como autor, pudo ser que Valderrama sindicara a una mujer y los datos de Facebook.

Agregó que el video no es suficiente tampoco, por lo que no queda más que reconocer que hay imágenes de mejor calidad que otras, hay un video que tiene color y uno que no tiene color, hay un video que se ve más claramente a una persona en el que el acusado se ve y se reconoce, el acusado no niega haber estado ahí, él solo dice que no recuerda haber realizado la acción, no ha negado que realizó la acción asume haber matado al amigo, pero no puede decir que lo mató. Esto se ve en el video de mejor calidad en el que el acusado se reconoce, él no niega estar ahí. En las imágenes se ven dos mujeres y el video en el que ocurre el hecho no se basta por sí mismo, no se puede decir que ese video tenga la suficiente calidad como prueba para tener por acreditada la acción homicida. Ahí aparece la víctima con un elemento similar a un cuchillo. En el video se ven más personas, se ve un abrazo, en el video no hay un acometimiento de personas, hay una confusión en el delito de homicidio, los rucos están muy cerca del lugar de los hechos, las personas deambulaban por ahí consumiendo. El acusado, por su forma de caminar, es evidente que no estaba en un buen estado, puede que no se acuerde que estaba caminando de esa forma. Ha quedado claro que no se puede considerar estas declaraciones como prueba suficiente, porque consumieron sustancias y no pueden acordarse de lo ocurrido, en el juicio oral no están, hay muchas dudas y las pruebas que pudieran dar más luces concretas y acreditar la participación de Héctor Luna como homicida se desvaneció al resultado de la prueba biológica, y al ver el video de calidad mala y al escuchar a un testigo que viene al juicio que ahora dice no recordar lo ocurrido, pero con la investigación se obtuvo la declaración de una persona que no estuvo dispuesto a declarar. El acusado al momento de la detención estaba en el lugar que siempre ha estado, y siempre estuvo ahí y siempre ha estado preso por este hecho, esto por el derecho de todas las personas, aun cuando nadie declare por ellos, que se logre determinar lo que sucede y se mantenga la vigencia de la norma, no puede quedar impune un delito y que después de la muerte se manipule el cuerpo inerte de una persona a fin de que se pueda encontrar, y de que la policía no encuentre suficiente prueba, el único que ha tenido el coraje de estar como acusado es Luna Hermosilla, y decir que no se acuerda de lo ocurrido.

Por los mismos argumentos y por probarse el acometimiento de personas y que las personas comparten, se pelean, y porque hay una mujer que presentaba lesiones y que debe dar explicaciones de esas lesiones que tenía al momento de declarar, todos elementos que pudieron ser relevantes y sólo se siguió una línea investigativa a partir de un relato que no tiene credibilidad, por lo que solicita que, en subsidio, se califique los hechos como un delito de homicidio en riña.

En la **audiencia determinación de pena**, solicitó se reconociera a su defendido la minorante del artículo 11 N°9 del Código Penal, la que se debería tener por muy calificada, pidiendo en definitiva se le impusiera una sanción de presidio mayor en su grado mínimo, esto es, entre cinco años y un día a diez años, sin especificar una petición de pena en concreto.

Cuarto: Que el acusado debidamente informado de sus derechos renunció al de guardar silencio y señaló que el 12 de septiembre celebraron el cumpleaños de su amiga "China", y estaban la "Jey Lou", el "Richard", la Monserrat, el "Toro" y el "Pájaro". Precisó que empezaron a celebrar el cumpleaños en la tarde del 12 y ahí empezaron a llegar más personas pero él no se acuerda quien más llegó. Agregó que luego se borró, como desde la una no se acuerda lo que

pasó, despertó al otro día en la mañana en la plaza y un amigo, el “Toro”, le dijo que lo buscaba la policía porque había matado al “Pájaro” y quedó en shock porque eran amigos y hacían muchas cosas. Dijo que él tiene antecedentes por robo, pero de matar a alguien, jamás lo haría.

Contestó a su defensa que a Richard se le conoce como el “Chureja” y su pareja es Monserrat. Agregó que la “Jey Lou” es una amiga de él, el “Toro” es su amigo y todos viven en situación calle en la Plaza de Los Aburridos en Mapocho, a esa fecha él vivía ahí mismo, tiene un ruco solo. Explicó que el cumpleaños era de la “China” quien es pareja de Fabián. Relató que Richard llegó con un parlante y compraron cosas para picar, consumieron alcohol, vodka, ron, además de droga, marihuana, pasta base, cocaína, pastillas y estuvieron como hasta la una o dos de la mañana. Dijo que cuando lo detuvieron él estaba ahí mismo, no recuerda haber tenido un cuchillo ni haberle dado muerte a su amigo, estaba en el lugar pero no recuerda nada más. Añadió que las otras personas también estaban consumiendo alcohol y droga, todos consumieron alcohol y drogas. Explicó que los rucos son como piezas y están todas juntas, están ubicados al frente de la Plaza de Los Aburridos.

Respondió a la fiscal que a él le dicen el “Huaso”, y el “Pájaro” se llama Pablo, no recuerda el apellido. Tampoco se acuerda cuanto tomó, pero fue ron, vodka y pisco. No se acuerda cómo vestía ese día, y tampoco el nombre de su amigo “Toro”.

Durante su declaración se le exhibió la **NUE 820582**, signada con el número 7 de otros medios de prueba, consistente en una grabación de la cámara uno, en la que se indica la fecha 13 de septiembre de 2021, a las 2:43 horas y el acusado señala que el lugar que se ve queda frente a la pérgola en la Vega, la calle parece que se llama Salas, en el video se ve un hombre y el acusado se reconoce en la imagen, no se acuerda el color de la ropa. Se le exhibe un segundo video que es de la cámara tres, de fecha 13 de septiembre de 2021, a las 2:43 horas, y el acusado reconoce que el lugar es La Vega Chica y se reconoce en él nuevamente.

Quinto: Que, aun cuando la defensa no contradujo el día, hora, lugar ni causa de la muerte de Jorge Andrés Inostroza Vega, para establecer su deceso se contó con la pericia evacuada por la médico legista **Karen Torres Sáez**, quien expuso el informe de autopsia N° 13-SLC-AUT- 2217-2021 de fecha 13 de Septiembre de 2021, relatando que le correspondió realizar la autopsia a Jorge Andrés Inostroza Vega de 34 años, remitido desde el Subcomisaria Recoleta sur, siendo el antecedente que había fallecido en la vía pública por una herida corto punzante. Precisó que el cuerpo estaba desnudo con prendas sobrepuestas, las que consistían en una polera manga corta negra estampada con un desgarró en la parte central anterior 8,3 cm de largo y con manchas de sangre asociadas; una camisa manga larga con un desgarró 9,3 cm de largo, una polera de color naranja con un desgarró alargado de 10 cm de largo. Estos desgarró eran compatibles con lo que presentaba al examen externo el cuerpo, pesaba 64 kilos, media 170 cm.

Al examen externo, el cuerpo tenía una herida alargada, fusiforme, en la región torácica anterior, compatible con los desgarró apreciados en la ropa. Añadió que en la cabeza había ausencia de lesiones traumáticas en cuero cabelludo, en rostro mostraba en la región palpebral superior del ojo izquierdo una tenue equimosis de 2.5 y en la región malar izquierda una escoriación roja alargada de 1.5 cm de largo; en cuello no presentaba lesiones; en el tórax anterior presentaba una amplia herida alargada, fusiforme, de bordes netos, con extremos angulados, compatibles con una herida corto punzante en la región inferior del esternón, es decir en la zona precordial del tórax anterior que es la lesión principal. Además, presentaba múltiples cicatrices amplias alargadas en el tercio inferior del tórax y parte del abdomen, que impresionaban como auto inferidas; genitales sanos, sin lesiones traumáticas, nalgas y periné sin lesiones traumáticas; dorso del tronco espalda, extremidades superiores sin lesiones, sólo en el dorso de la mano

derecha presentaba dos escoriaciones antiguas, una de 0,8 y de 1 cm; a nivel de extremidades, sólo en la rodilla derecha presentaba, en la cara anterior medial, dos erosiones en un área de 7 por 4 cm.

Precisó que la lesión principal era una herida alargada, fusiforme, casi vertical, de bordes netos, paredes lisas, extremos angulados, lo que la hace compatible con una herida corto punzante, midió 7 cm de largo, se trata de una herida profunda y presentaba ángulos o extremos vértices, siendo el más agudo el inferior. Se ubicaba a 117 cm del talón derecho, estaba en la línea media anterior del cuerpo y a bajo la hendidura esternal, a 23 cm de la hendidura esternal.

Explicó que el agente lesional ingresó a la cavidad torácica, trasfixió la parrilla anterior de tórax generando lesiones a nivel de los cartílagos costales, tanto de las de sexta, séptima y octava costillas derechas, provocando una abundante infiltración sanguínea, el agente ingresa al mediastino y lesiona el pericardio, lo abre, el corazón en el borde lateral derecho del ventrículo derecho dejando una lesión de bordes netos de 4 cm. de largo, agente lesional siguió una trayectoria hacia atrás, a la derecha ingresando a la cavidad pleural derecha y lesiona el lóbulo pulmonar medio derecho y el hilio pulmonar derecho, ahí finaliza su trayectoria generando un hemotórax masivo derecho de 1.500 ml y un hemopericardio de 50 ml de sangre. Se estimó una trayectoria del agente lesional de unos 14,5 cm, e iba dirigida desde adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba.

Añadió que se tomó muestra de sangre, de fluidos y de tejidos para toxicológico, orina, reservas de tejidos y de contenido rectal. Hubo un resultado de la alcoholemia de 1,42 gramos por mil.

En conclusión, detalló que se confirmó la identidad del fallecido como Jorge Andrés Inostroza Vega, el que presentaba signos de trauma reciente causado por un elemento corto punzante en la región torácica anterior, no presentaba lesiones compatibles con defensa, ni evidencia de manejo médico de urgencia, la lesión principal generó daño a nivel de órganos internos vitales como corazón y pulmón derecho, con el consecuente hemotórax masivo y signos de anemia aguda en órganos internos que fue la causa de la muerte. La lesión principal fue una herida generada por un elemento corto punzante con cuerpo alargado, aplanado, con filo en su punta y en uno de sus bordes, como puede ser un cuchillo y fue una lesión reciente, de tipo homicida, necesariamente mortal de no mediar los socorros médicos oportunos.

Finalmente reiteró que la causa de la muerte fue un hemotórax masivo derecho secundario a una herida cortante penetrante cardiaca.

Respondió a la fiscal que si el occiso hubiese tenido algún tipo de ayuda inmediata pudo sobrevivir y que la agresión debió ser de frente y aplicada con mucha fuerza.

Durante su exposición se le exhibió el set fotográfico número uno y en la imagen signada con el número 1, reconoció el cuerpo del fallecido cara anterior, se ve en la región inferior de tórax una amplia herida; 2, se trata de la cara anterior parte inferior, en la rodilla derecha se ven las erosiones recientes, las que normalmente se producen por caída o roce; 6, se trata de la lesión principal, es una herida amplia profunda, forma fusiforme, de bordes netos, pared lisa y extremos angulados, características de una herida corto punzante, extremos angulados; 7, tórax anterior separada la piel muestra la parrilla costal y en la zona inferior a nivel de esternón se observa la apertura de tejidos blandos; 8, magnificación de la lesión principal; 9, separación de la parrilla costal anterior, se expone la parte interna de la parrilla; 11, corazón, borde lateral derecho y en tercio proximal del ventrículo derecho, ahí está la lesión de bordes netos infiltrada, en gran parte del ventrículo derecho, alcanza músculo y válvula tricúspide. La perito explicó que solamente adentro del cuerpo había 1.500 litros de sangre, lo que es mucho y provoca un shock.

Finalmente, y con el mismo propósito se incorporó el **certificado de defunción** de Jorge Andrés Inostroza Vega, en el que se indica que la fecha de defunción fue el día 13 de septiembre de 2021, a las 03:40 horas y que la causa de la muerte fue un hemotórax derecho masivo/ herida cortopunzante penetrante torácica.

Esta detallada explicación de la lesión que presentaba el occiso entregada por una experta en la materia, quien justificó su expertis a través de la profesión que estudió, a lo que debe agregarse los múltiples años de experiencia que tiene en el tema, fue suficiente para, no obstante no haber sido discutido, establecer que la causa precisa y necesaria de la muerte de Jorge Andrés Inostroza Vega fue un hemotórax a consecuencia de una lesión provocada con un elemento cortopunzante, la cual causó una herida transfixiante en el corazón y lóbulo derecho del pulmón, herida necesaria y rápidamente mortal, según lo explicado por la profesional, conclusión que fue corroborada con el documento ya detallado anteriormente.

Sexto: Habiéndose establecido la muerte de Jorge Andrés Inostroza Vega y su causa, corresponde dilucidar las circunstancias que rodearon tal acontecimiento, y para ello se contó con los dichos de la Subinspectora de la Policía de Investigaciones **Constanza Gómez Escobar**, quien relató que este procedimiento fue el 13 de septiembre del año 2021 cerca de la 4:40 horas, y que el sitio del suceso era la vía pública, intersección de calles Artesanos con Salas en Recoleta, lugar que estaba resguardado por Carabineros, encontrándose presente el fiscal adjunto. Añadió que en el lugar, sobre la calzada de calle Salas, la cual está dispuesta de sur a norte había un cadáver, el cual tenía una única lesión en la cara anterior del hemitórax izquierdo, y que en el dedo meñique de la mano izquierda había un cabello. Junto al cuerpo había un cuchillo con mango de madera, marca Bass con manchas pardo rojizas por contacto, de 33 cm; al poniente había un área de 1.80 por 1.40 metros con diversos trozos de vidrio, seguidamente, en la misma calle, en la acera oriente había diversos objetos con manchas pardo rojizas por impregnación; al norte había una mancha pardo rojiza principal, la que medía de 7,1 metros de largo por 2,2 metros de ancho, posteriormente, al norte, por la calzada de la misma calle había un reguero de manchas pardo rojizas por goteo, la que tenía una longitud de 37 metros, posteriormente se encontraban dos áreas pequeñas de manchas pardo rojizas por goteo. Preciso que ella fue la examinadora del sitio del suceso y confeccionó el informe científico técnico, en el cual se dejó constancia que al momento de la comunicación el fallecido no estaba identificado y se identificó por el peritaje de huellas, determinándose que se trataba de Jorge Andrés Inostroza Vega, y que las vestimentas en su parte superior eran compatibles con la herida que presentaba y las evidencias ya señaladas.

Durante su exposición se le exhibió el set fotográfico sindicado con el número 3, y en la fotografía 1, reconoce la imagen extraída del Registro Civil e Identificación del fallecido; 2, describe la posición y rostro del fallecido al llegar ellos al sitio del suceso, indicando que en la cabeza de la víctima se observa una chaqueta, Carabineros lo había cubierto; 3, son vestimentas que portaba el fallecido verificando que varias estaban impregnadas de manchas pardo rojizas; 4, suéter con desgarradura en forma vertical de 8,5 y largo de 3 cm de ancho; 5, bajo el suéter llevaba una camisa con una desgarradura vertical de 7,5 por 1 cm; 6, se trata de la polera del fallecido, la que tenía una desgarradura vertical igual que la de la camisa; 7, se observa el cadáver desnudo, plano anterior y posterior, la lesión se observa en la cara anterior del hemitórax izquierdo, a 1 centímetro de la línea media anterior, y a 21 centímetros de la clavícula del lado izquierdo y a 1,16 cm. del talón desnudo del mismo lado. Preciso que la herida se encontraba dispuesta de manera vertical con cola hacia el inferior y levemente hacia la izquierda, dirigida en trayectoria hacia la derecha, con una trayectoria intracorporal profunda y penetrante de un largo de 7 cm de longitud, era la única lesión del cuerpo; 8, se aprecian los tatuajes del fallecido; 9, tatuaje en el brazo; 10, se ven las extremidades con manchas pardo

rojizas secas y sin lesiones; 11, detalle de la lesión mortal; 12, plano general del sitio del suceso; 13, una vista general de calle Salas, de sur a norte; 14, se aprecia que en la mano izquierda, dedo meñique del occiso había un cabello que se levantó; 15, vista general de cuchillo y trozos de vidrio, en total cuchillo medía 33 cm. Se levantó evidencia del cuchillo pero estaba contaminado; 16, detalle del cuchillo, con mango de madera y metal con manchas de color rojizo. La deponente explicó que cuando dice que el cuchillo estaba contaminado se refiere a que no era apto para el peritaje por tener manchas pardo rojizas, no es apto para huellas; 17, se ve el cuchillo y los vidrios; 18, trozos de vidrio; 19, se observa que en la solera oriente de calle Salas había una chaqueta de color naranja; 20, sobre la acera oriente de calle Salas en un área de 1,1 y 3.40 cm había tres elementos y eran una botella blanca plástica, una mascarilla negra y un maquillaje; 21, sobre la misma acera había una cadena metálica gris con manchas pardo rojizas y la mancha grande pardo rojiza; 22, calzada de calle Salas en la que había un reguero de 37 metros de longitud de manchas pardo rojizas por goteo que venía de Antonia López de Bello hacia Artesanos; 23, área de 3 por 3 cm con manchas por goteo; 24, una mancha por goteo de una área de 1 por 1 cm en la calzada.

La deponente agregó que se levantó manchas de color pardo rojizas y se remitió al laboratorio y se dio cuenta que son compatibles con el perfil genético del fallecido y que da cuenta de una trayectoria de él antes de caer sin vida.

También se le exhibe la fotografía 12, junto a la bolsa mortuoria hay un elemento, la testigo no recuerda a qué corresponde, y no es la chaqueta naranja que se ve en la imagen al que se observó en la fotografía 19.

También se contó con el testimonio de **Sebastián Romero Soto**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien nos narró que el procedimiento se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2021, a las 4:30 horas de la mañana aproximadamente, oportunidad en que se les dice que se trasladen a calle Salas con Artesanos en Recoleta puesto que había un fallecido, el cual aún no estaba identificado. Añadió que personal de turno se desplazó con personal de LACRIM y médico. Preciso que al llegar al lugar había un cuerpo de sexo masculino en el piso, y como no estaba identificado la perito de huellas hizo la ficha dactilar para ingresarlo al sistema y entregar la identidad, finalmente resultó ser Jorge Inostroza Vega, chileno. Añadió que luego, al realizar el examen del cuerpo, este sujeto presentaba una herida cortante en la región torácica anterior de posición vertical y profunda y al terminar el examen no tenía otras heridas, y el médico dio como causa de la muerte una herida cortopunzante o cortante torácica.

El testigo añadió que en el lugar lo identificaron, se le hizo un barrido de las uñas en busca de material genético y un hisopado bucal. Explicó que en el sitio del suceso había gran cantidad de manchas pardo rojizas donde existía una trayectoria, había un cuchillo, una chaqueta con manchas pardo rojizas, en un conjunto había una crema, una mascarilla y una base de maquillaje con iguales manchas, una cadena con manchas y restos de vidrio al lado del cuchillo. Dijo que dentro de las declaraciones que se tomaron está la de **Reinaldo López Daza**, cuidador del sector de la Vega, quien dijo que su horario comenzaba a las cinco de la tarde del 12 de septiembre y en la madrugada, mientras estaba en sus labores sintió que un grupo de mujeres discutía, precisando que dentro de ese grupo estaba Paula, la "Coja", la "China", y dentro del grupo de hombres estaba el "Huaso", el "Quemado" y el Ramón. Dijo que no les dio atención y siguió en sus labores, a los minutos, mientras estaba descansando, sintió que una mujer gritaba "lo atravesaste, lo mataste", por lo que se paró y vio al fallecido, el "Pajarito" que viene herido y cae frente a los locales comerciales y el grupo de personas de alrededor lo toman y lo dejan en la esquina de calles Artesanos con Salas.

Añadió que, a su turno, la testigo **Norma Valdés Orellana** dice que está en situación de calle y ese día estaba celebrado su cumpleaños, y dentro del grupo de personas estaba el "Pajarito", su pareja Fabián, Monserrat, la pareja de ella Richard o el "Chure", y además estaba el "Huaso". Añadiendo que no recordaba la hora en que el "Huaso" y el "Pajarito" se fueron del lugar, y posteriormente llega una mujer que dice que el "Pajarito" estaba tirado en el piso

ensangrentado, lo van a ver y se percatan que el “Pajarito” está en el piso ensangrentado. Esta testigo, además señaló que, luego, por comentarios en el lugar, se enteró que el sujeto que lo hirió había sido el “Huaso”, quien mide 1.76 metros y tiene cabello castaño claro.

El deponente añadió que **Richard Valenzuela**, apodado “Chure”, declaró y señaló que estaban compartiendo en la noche y que en ese grupo estaba la “Monse”, el “Huaso”, al que conoce como Ariel, el “Pajarito” llamado Jorge y la “China” a quien conoce como Norma, posteriormente, no se acuerda la hora, se van el “Huaso” y el “Pajarito”, luego, él va al sector de la Vega que es un lugar que usan para carretear y compartir y ve una pelea y discusión entre el “Huaso” y el “Pajarito”, donde el “Huaso” le propina una puñalada al “Pájaro” para luego irse del sector, indicándoles que mantiene al “Huaso” entre sus contactos de Facebook como Héctor Ariel Luna Hermosilla y a partir de esa identidad se consultó a los sistemas institucionales y se obtuvo la identidad del imputado.

Durante su exposición se le exhibió el **set de fotografías signado con el número 2**, y en la fotografía 1, el testigo reconoce la herida de la víctima en la región torácica, se trata de una herida cortante y profunda, aclara que la imagen del lado derecho es una imagen anatómica que utiliza la Policía de Investigaciones; 2, reconoce el sitio del suceso, es una fotografía aérea; 3, se trata del sitio del suceso, la calle de frente es Salas, y la cruza Artesanos, el cuerpo esta justo en la intersección; 4, explica que la imagen que está a mano izquierda son manchas pardo rojizas en el sitio del suceso; la superior manchas también; la inferior es un charco de manchas pardo rojizo; 5, es la imagen del imputado de Facebook, se trata de Héctor Ariel Luna Hermosilla; 6, es una imagen de la cámara de seguridad y en ella se ve a un sujeto con gorro que es la víctima y el individuo de la esquina, con chaqueta con línea blanca y que tiene un objeto en la mano corresponde al acusado; 7, es una fotografía del momento de la agresión, donde la víctima recibe el golpe en el estómago; 8, es una imagen de la segunda cámara, se observa al imputado por la misma ropa; 9, se observa a la víctima con un sombrero y una chaqueta azul.

Además, se le exhibe, de otros medios de prueba el número 5, consistente **en un planímetro** efectuado en el que se observa pardo rojizas o criminalística, el punto azul es el fallecido, el punto a, es el cuchillo, vidrios color verde; d, es la chaqueta sobre la calzada con manchas pardo rojizas; la e, es la carcasa del celular con manchas; f, es la cadena metálica con manchas pardo rojizas; letra g, es el cúmulo de objetos que estaba en el lugar, consistentes en una crema, una mascarilla con manchas pardo rojizas y un maquillaje. Preciso que luego desde la j a la c, es el recorrido con manchas pardo rojizas que se encontró en el lugar.

Se le exhibió también el **set fotográfico número 3**, y en la fotografía 3, reconoció las vestimentas del difunto, entre ellas una chaqueta azul con la que se lo ve en la grabación; 4, es un suéter que usaba de color rojo y se aprecia una desgarradura lineal correspondiente con la herida de la región torácica; 5, reconoce la camisa que vestía la víctima, de color azul con diseño puntiforme, con una desgarradura lineal en la región torácica y con manchas pardo rojizas; 6, es la polera negra manga corta de la víctima con una desgarradura lineal en la región torácica y con manchas pardo rojizas; 15, reconoce el cuchillo encontrado en el sitio del suceso con una botella de vidrio color verde; 20, cúmulo de cosas encontradas, consistente en una mascarilla negra, un envase de crema y un envase de maquillaje.

Durante su exposición se exhibió el **video signado con el número 7** de otros medios de prueba, en el que se indica que corresponde la cámara 1, y fue tomado el 13 de septiembre de 2021 a las 2:43 horas, el que ya exhibido al acusado y el testigo señala que se observa al imputado con una chaqueta oscura con una mancha lineal en la parte superior del tórax, precisando que se levantaron de una cámara de la Vega Chica; en el video de la cámara 3, también ya exhibida al imputado, expresa que se observa al imputado con dificultades para caminar y vistiendo el mismo polerón anterior.

También se proyectó el **video consignado en el número 8** de otros medios de prueba, correspondiente a la cámara uno, fechado el 13 de septiembre de 2021, a las 2:24 horas, y el deponente refiere que esto es posterior y que en él se aprecia un grupo de personas en la calle Salas, luego se ve al acusado con una mujer y tiene un objeto en la mano, el acusado sigue agitándose y las personas tratando de calmarlo, aparece la víctima con una mujer, se ve que discuten y la agresión del acusado a la víctima, esto se ve a las 2:28 horas, y el deponente refiere que desde ese lugar de la agresión al lugar en el que quedó la víctima hay un camino de manchas pardo rojizas.

En el video consignado como número 7 de otros medios de prueba, de la misma fecha ya reseñada, en el minuto 2:56 de la cámara 1, se ve pasar a la víctima con su gorro y chaqueta de color azul; en la cámara 3, a las 2:57 horas, se observa que se acerca la víctima, quien camina de forma normal, lleva un objeto en la mano de similares características al que ocupa el acusado.

Respecto a la detención de acusado, el declarante precisó que ellos solicitaron la orden de detención el 22 de febrero de 2022 porque por investigaciones se sabía que el acusado estaba en José María Caro con Recoleta, en la comuna de Recoleta, precisando que al hacer labores de vigilancias se percataron de un sujeto de esas características y se pidió la orden y al hacer un control de identidad verificaron que correspondía al sujeto. Explicó que en la flagrancia se lo buscó en las construcciones artesanales que había alrededor, pero el imputado no fue habido.

Respondió a la defensa que el jefe de turno era Mario Jara Jara, no se logró establecer quien fue la mujer que gritaba “lo atravesaste, lo mataste”, y según el testigo Daza esto se escuchó después de la discusión de las mujeres. Reiteró que Daza es el cuidador del lugar, no intervino en la celebración y tampoco en la discusión. Dijo que cuando ellos llegaron había personal de Carabineros que tenía resguardado el cadáver. Añadió que Norma Valdés y Richard Valenzuela estaban en sus construcciones artesanales, no estaban en estado alcohólico, y estuvieron en el cumpleaños y no señalaron que ellos hubieran consumido alcohol. Preciso que es Richard quien indica al acusado como la persona que propinó la herida al occiso. Añadió que la víctima portaba un gorro que no estaba entre sus vestimentas, y que personas movieron el cuerpo, no recuerda quiénes fueron. Explicó que en la imagen 20, estaba la crema, el maquillaje, se analizó las manchas pardo rojizas de estas especies y correspondían a la víctima. En el video de la cámara 3, a las 2:57 minutos, en el que se observa a la víctima caminando con normalidad, portaba un elemento similar al que portaba al acusado y corresponde a un cuchillo. Añadió que la detención fue en Recoleta con Cardenal José María Caro y es cercano al lugar de los hechos. Agregó que el ruco del acusado es cercano al de las otras personas, y no se pudo determinar la identidad de las mujeres del video, no sabe si son la “China”, la “Coja” o la “Monse”.

También se escuchó a **Sofía Gatica Allendes**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien relató que este procedimiento es por un homicidio con arma cortante del 13 de septiembre de 2021, precisando que ella se encontraba de turno en la Brigada de Homicidios Metropolitana, y que le correspondió tomar dos declaraciones en el sitio del suceso.

Preciso que la primera declaración la tomó a Norma Valdés Orellana quien dice que vive en los rucos de Recoleta, y esta declaración se tomó en presencia de Naomi Rebolledo González, en la declaración la testigo dice que hace dos meses está ahí con su pareja Fabián y que en los rucos de los lados había una mujer apodada “Monse” y su pareja Richard Valenzuela González apodado el “Chure”, además, está Carlos Acevedo, apodado “Carlitos”, Claudio Rojas, apodado el “Nunca más” y otras personas. Esta testigo le dice que estaban celebrando su cumpleaños, compartiendo con estas personas y ella no recuerda cuándo se fue la víctima, apodado “Pajarito” y el “Huaso” que es el imputado, sólo que luego llega una mujer al ruco y dice que el “Pajarito” estaba tirado en una calle que ellos conocen como la Vega Chica. Además, dice que va al lugar, lo ve ensangrentado y se devuelve a su ruco. Preciso que conoce al

“Huaso” de nombre Ariel y compartió con él en otras ocasiones, mide 1.75 metros, tez blanca y pelo castaño claro. Dice que se enteró por comentarios que el “Huaso” lo apuñaló.

El testigo señala que, además, le tomó declaración a Richard Valenzuela González, apodado el Chure”, en presencia de Maximiliano Crot y este sujeto dice que está hace dos años en la calle, vive en los rucos de Recoleta y fue a la celebración de Norma, apodada la “China” y estaba con su pareja “Monse”, además, estaba un tal Jorge, apodado el “Pajarito”, quien es la víctima y Ariel que es apodado el “Huaso” y que es el imputado, y en la madrugada se fueron el “Pajarito” y el “Huaso” y luego él fue a la calle de la Vega Chica donde ellos carretean y en ese momento se produjo una discusión y el “Huaso” apuñala al “Pajarito” que queda tirado en la calle y le prestan auxilio. Además, este testigo les dio el perfil de Facebook del “Huaso” y resultó ser Héctor Ariel Luna Hermosilla. Dijo que, respecto del imputado, ese día vieron el perfil de Facebook para obtener su identificación y ella no hizo más diligencias.

Respondió a la defensora que Richard indica que estaban compartiendo el 12 de septiembre, no se acuerda si dijo en un cumpleaños.

A su turno **Naomi Rebolledo González**, Subinspector de la Policía de Investigaciones, señaló que el 13 de septiembre de 2021, cerca de las 04:00 horas recibieron un llamado de la fiscalía, por lo que se dirigieron al sitio del suceso en Artesanos con pasaje Salas en Recoleta. Agregó que al llegar al lugar se le designó tomar declaración a Reinaldo López Daza cuidador nocturno de los locales de pasaje Salas y les dijo que el 12 de septiembre de 2021 llegó a su turno a las 17:00 horas y en la madrugada estaba entre dos locales y escuchó una pelea, gritos de mujeres y ve tres mujeres y tres hombres conocidos de él, porque estaba en situación calle, a ellas sólo las conoce por los apodos y eran la “Coja” la Paul y la “China” y ellos eran el “Huaso”, el “Quemao” y el Ramón, no puso mayor atención y volvió a descansar entre los locales, después escucha un grito “lo atravesaste, lo mataste”, se asoma y ve al “Pajarito” por calle Salas hacia Artesanos y en primera instancia se apoya en una camioneta blanca Toyota de un vendedor de celulares del sector y luego cae en la intersección, lo auxiliaron tres mujeres y hombres, no dijo la cantidad específica de hombres. Preciso que ellos le preguntaron si eran normales estas peleas, y el testigo les dijo que eran conocidos del sector y que generalmente eran peleas por drogas o alcohol. Explicó que como el declarante no sabía leer ni escribir, le leyeron la declaración y firmó con su huella y la firma de la cédula de identidad. Refirió que en esta toma de declaración la acompañó María José Valenzuela, además con Sofía Gatica presencié la declaración de la señora Norma Valdés, pero no se acuerda mucho, y ella mencionaba la participación del Huaso. Dijo que no se acuerda donde vivía Reinaldo López

Contestó a la defensa que en ese tiempo había unos rucos frente a la Vega Chica y el testigo López Daza dijo que estas personas vivían ahí.

Por su parte el Subcomisario de la Policía de Investigaciones **Maximiliano Crot Moreau**, relató que el 13 de septiembre de 2021 recibieron una solicitud del fiscal a las 4:40 horas, oportunidad en que se les pidió ir a la intersección de calle Salas con Los Artesanos en Recoleta por un fallecido. Agregó que, los hechos, por las declaraciones, fueron durante la madrugada del 13 de septiembre. Preciso que su participación consistió en tomar declaración a Jael Antonia Pereira Sanhueza en la Brigada de Homicidios Metropolitana y presenciar la de la Inspectora Sofía Gatica respecto de Richard Valenzuela González, la que se tomó en la vía pública el 13 de septiembre en los alrededores de la Plaza Los Aburridos, entre Recoleta y Los Artesanos. Explicó que la declaración de Jael Pereira fue en la unidad porque no quería verse involucrada en problemas con las otras personas que viven en situación de calle. Preciso que Jael Pereira dijo que vive en situación de calle desde hace cuatro años, la conocen como “Jenny Lou” y frecuente Mapocho y las calles Los Artesanos y la Vega, y que 5 días antes de lo ocurrido fue a Maipú a ver unas

amigas, y como tiene unos problemas volvió a Mapocho a consumir droga, el 12 de septiembre a las 16:00 horas llegó a la Plaza Los Aburridos, al ruco del "Chureja", allí se percató que estaba el "Pajarito", el fallecido, el "Huaso", imputado y también la "China" y el "Toro" junto a otros sujetos que ella no conocía por su nombre, ahí consumió drogas, entre la tarde y noche, el "Churejas" pidió que celebraran el cumpleaños de la "China" por lo que sacó un parlante que puso en su ruco, además, de estas personas se sumó la "Morena" y en la tarde consumió droga. Se puso de pie y se fue al ruco de la "China" para estar más tranquila, en horas de la madrugada Paula llegó corriendo diciendo que le habían pegado al "Pájaro". Ella fue al lugar donde ocurrieron los hechos y vio al "Pájaro" en el piso, cercano a un señor que está en ese sector, y comenzó a pedir ayuda y no la obtuvo y Paula y "China" movieron al "Pájaro" al sector donde lo encontraron finalmente.

El deponente agregó que Richard Valenzuela dijo que vivía en la calle hacía dos meses y lo conocen como "Churejas" y el 12 de septiembre compartieron en los rucos en las cercanías a la Vega con el "Huaso", el "Pájaro", la "Morena", la "Monse", y durante la madrugada el "Huaso" con el "Pájaro" se retiraron del lugar, luego él se dirigió a calle Salas, conocida como Vega Chica, que es donde ellos carretean, y vio una pelea entre el "Huaso" y el "Pájaro" y el "Huaso" apuñaló al "Pájaro" que cayó herido al piso, desde que ocurrió el hecho el "Huaso" huyó del lugar desconociendo su paradero y se conocían porque siempre compartían y lo tenía en sus redes sociales entregando la foto del perfil de Facebook de este sujeto, quien resultó ser Héctor Ariel Luna Hermosilla.

Contestó a la defensa que Richard declaró a las 13:00 horas y es la pareja de la "Monse", no se acuerda si Richard dijo que había consumido alguna sustancia. Preciso que los rucos están en la Plaza Los Aburridos, y el cuerpo estaba en calle Los Artesanos y calle Salas, con una distancia de media cuadra más o menos, frente al Tirso de Molina. Reiteró que Valenzuela declaró que cuando estaban en los rucos se retiran el "Pájaro" y el "Huaso" y luego él fue a la Vega Chica y ve la pelea, luego de los hechos parece que dijo que estaba la "China" y la "Monse", no lo recuerda bien. Reiteró que "Jenny Lou" fue al ruco de Richard y dijo que consumió pasta base. Ella dijo que tenía unas lesiones porque se caía reiteradamente y tenía unos cortes pero no recordaba quién se los había hecho, no recordó si había dicho algo sobre Monse.

Utilizada la herramienta del establecida en el artículo **332 del Código Procesal Penal para refrescar la memoria del testigo** con declaración de prestada por Jael Pereira el día 13 de septiembre a las 10:40 horas, en dependencias de la Brigada de Homicidios, responde que Jael dice que la "Monse" no estuvo durante la noche porque comió y luego se retiró y que ella le ha pegado en varias oportunidades porque es doméstica.

A su turno **Richard Valenzuela González**, señaló que él ubicaba al "Pajarito" en Mapocho, él en ese lugar estaba en situación de calle, hace como tres años. Dijo que supo de la muerte del "Pajarito", lo que supo fueron rumores de todos, él vivía en la Plaza Los Aburridos y cree que eso fue un poco más allá, en la Vega, y que donde él vivía en un "ruquito" llegaban todos los cahuines y todos decían que el "Huasito" había matado al "Pajarito". Explicó que en Mapocho hay como tres huasos y él quería saber cuál "Huasito" había sido y nadie le daba información, le decían el de Recoleta, el de Mapocho y el de Independencia, él creía que era el de Recoleta, uno que ya está preso. Dijo que conoce al imputado porque ambulaba por esos lados a veces. Siempre dijeron que el "Huaso" mató al "Pajarito", pero lo sabe por rumores, él no vio nada. Se acuerda que él declaró, y a su ruco siempre llegó la Policía de Investigaciones y ellos mismos le dijeron que el "Huasito" había matado al "Pajarito", en ese momento él no lo sabía.

Utilizada la herramienta del artículo **332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria** del testigo con su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones dice que se acuerda haber firmado algo, se le exhibe una declaración y reconoce su firma, es de fecha 13 de septiembre de 2021 en la vía pública, y una vez leída contesta que

él le dijo a la Policía que él se junta ahí en la Vega Chica con varias personas, la “China”, que ahora vive en otro lado, Camila, “Jey Lou”, también ubica a la “Monse”, insiste en que la Policía le dijo a él que el “Huaso” apuñaló al “Pajarito”. Cuando el “Pajarito” fue agredido él estaba en el ruco y cuando se enteró se dirigió a la Vega y ve cuando al “Pajarito” se lo llevó la ambulancia, había “harta” gente ahí pero él no los conoce. Sabe que lo apuñalaron, en la guata parece.

Respondió a la defensa que él vivía sólo en el ruco, Monserrat fue una polola y no vivía con él. La policía llegó al ruco buscando al “Huaso”, ellos sabían que él conocía al “Pajarito” y le dijeron el “Huaso” mató al “Pajarito”, le preguntaron dónde estaba el “Huaso” y él no tenía idea. Estaban carreteando porque era el cumpleaños de la “China”, había varios, estaba el “Pajarito”, pero esto fue temprano, como a las diez de la noche y después todos se fueron y él se fue a su ruco. Estaba en su ruco cuando mataron al “Pajarito” y se supo la noticia de que habían matado a alguien en la Vega, estaban él, la “China”, la “Monse”, le dijo a la Policía de Investigaciones que conocía a tres huasos, el de Independencia, Recoleta y la Vega.

Utilizada la herramienta del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal para evidenciar una contradicción con su declaración de fecha 13 de septiembre de 2021 lee “...quiero agregar que al huaso lo conozco porque se encuentra en situación calle y hemos compartido en otras ocasiones, a quien también tengo en las redes sociales Facebook, quien se encuentra como usuario Héctor Ariel Luna Hermosilla...”

Explicó que en el momento no sabía qué “Huaso” era, él quería saber quién fue el que mató al “Pajarito”. Añadió que ese día estaban todos drogados y alcoholizados, el consumió pasta base, marihuana, alcohol, estaban todos drogados. Conoce a la “Jey Lou” que llega a veces a compartir y a drogarse. Añadió que la “Monse” ha peleado con la “Jey Lou”, incluso la “Jey Lou” le pegó a la “Monse” que en ese tiempo era su polola. Dijo que cree que el “Huaso” y el “Pájaro” se conocían y el “Pájaro” no estaba en la fiesta.

Además, se incorporó la exposición de la perito **Carolina Monso Peters**, bióloga, perito bioquímico, la cual expuso el informe pericial N°269/022 del Laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones, indicando que recibió las siguientes especies:

- 1.- NUE 5393759**, contenía hisopado bucal de Jorge Inostroza Vega, tómulas con manchas grisáceas y un pelo.
- 2.- NUE 6394259**, la que contenía tómulas con manchas levantadas desde frente al número 121, frente al número 161 norte, frente al número 175 y frente al número 161 sur y se recibió una pipa artesanal con manchas pardo rojizas.
- 3.- NUE 6374260**, la que contenía un cuchillo cocinero de hoja de filo liso de 32,4 cm marca Bass, con empuñadura plástica con manchas pardo rojizas en la hoja y en la empuñadura no tenía manchas, desde la hoja se tomó la muestra y de la empuñadura un barrido.

Explicó que posteriormente se realizó una prueba de orientación sanguínea y las muestra manchas pardo rojizas frente al 121, y manchas pardo rojizas frente al 161 norte, manchas pardo rojizas frente al 175, manchas pardo rojizas frente al 161 sur, manchas pardo rojizas pipa y manchas pardo rojizas hoja se determinó que correspondía a sangre humana.

A partir del pelo que se recibió no se detectó presencia de raíz por lo que no se pudo realizar extracción de ADN.

Posteriormente se hizo la amplificación y tipificación de las muestras precedentemente descritas y se obtuvo los resultados:-

Primero, que es 63 trillones de veces más probables que resto los restos de sangre hallados frente a los números 121, 161 norte, 175, y 161 sur, y manchas pardo rojizas de la hoja del cuchillo provengan de Jorge Inostroza Vega a que no provengan de otro sujeto desconocido; segundo que de las manchas pardos rojizas halladas en la pipa,

se obtuvo una mezcla de la menos 9 sujetos, siendo 168 millones de veces más probable que esa huella que se genera sea de Jorge Inostroza Vega y otro individuo al azar, a que provenga de dos desconocidos al azar. Finalmente, del barrido de la empuñadura se obtuvo una huella parcial no apta para comparación, y el legrado de Jorge Inostroza Vega no se detectó presencia de ADN.

Séptimo: A su turno, la defensa presentó la declaración de **María José Valenzuela Sepúlveda**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien narró que el 13 de septiembre de 2021 ella estaba de turno en la Brigada de Homicidios Metropolitana y concurrió hasta el sector conocido como la Vega en Recoleta para investigar el hecho. Explicó que el procedimiento estaba a cargo de Subcomisario Mario Jara, ella presencié unas declaraciones en el lugar, entre ellas la del cuidador de apellido López Daza, explicando que en el pasaje hay varios puestos pequeños y él estaba sentado entre dos puestos con varios elementos como vasos y té, dijo que era cuidador de noche y se ocupaba de resguardar esos locales, entraba a las 17:00 horas y no tenía una credencial, verificaron sus antecedentes más que su situación laboral. En relación a lo que esta persona declaró respecto de los hechos, éste indicó que durante la madrugada escucha una pelea en ese pasaje con calle Antonia López de Bello vio un grupo de personas discutiendo, fue a ver y reconoció a algunos, siguió en sus funciones y más tarde escucha a una mujer que no identifica gritar “lo atravesaste” o “le pegaste”, al acercarse reconoce a un hombre apodado “Pajarito” caminar por el pasaje hacia Los Artesanos, se apoya en un vehículo y queda tirado en el suelo, dice además, que luego se acercaron hombres y mujeres para ayudarlo y lo movieron a Los Artesanos para pedir ayuda y luego llegó personal policial. Preciso que el guardia no hizo la diferencia de si las personas que discutían son las mismas que luego auxilian a la víctima y lo trasladan a Los Artesanos. En relación a las personas que lo auxiliaron le parece que eran dos mujeres y un hombre. Explicó que, en el empadronamiento, por la hora, no se pudo recabar más información, sus colegas tomaron otras declaraciones. Señaló que se levantó cámaras pero no está segura desde qué lugar y la declaración la tomó la misma madrugada del 13 de septiembre, alrededor de las cinco o cinco y media de la mañana.

Respondió a la fiscal que se concluyó que la lesión era hemorrágica del lado derecho, y por diferentes declaraciones de personas en situación de calle y transeúntes, se indicó que hubo un carrete en las cercanías de la Plaza Los Aburridos, ubicada en Artesanos con Recoleta, y algunos se trasladan a comprar droga y hubo una discusión entre el “Huaso” y “Pajarito” que es la víctima y el “Huaso” le propinó una puñalada al “Pajarito”, lo que fue observado por varios sujetos cercanos.

Finalmente se presentó **Mario Jara Jara**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien relató que se trata de un homicidio con arma cortante en calles Salas con Artesanos en Recoleta, cuya víctima es Jorge Andrés Inostroza Vega, acaecido el día 13 de septiembre de 2021. Preciso, que en esa oportunidad, estaba de jefe de turno y de agrupación subrogante y se constituyó en el sitio del suceso a las 6 o 6:30 de la mañana. Explicó que asignó a Romero como jefe de caso en la investigación, y que él se dedica a hacer las coordinaciones e informaciones al mando, por lo que la información del sitio del suceso se envía a Romero y a Maximiliano Crot. Agregó, que a grandes rasgos, sabe que se hizo diligencias con las cámaras de seguridad, se entrevistó testigos y con ello se pidió una orden de detención que se concretó en febrero de 2022. Dijo no recordar de dónde se consigue la identidad del autor del homicidio y que el levantamiento de cámaras se comenzó a efectuar ese mismo día y se prolongó durante la semana, ignora el trabajo en preciso que se realizó en esa oportunidad.

Octavo: Que, recapitulando las declaraciones transcritas en el motivo sexto, las que en sus aspectos centrales fueron coherentes entre sí y coincidentes respecto del lugar y circunstancias en que fue encontrado el cuerpo sin vida de Jorge Inostroza, fue posible establecer que éste fue hallado en las intersecciones de calles Salas y Los Artesanos la

madrugada del día 13 de septiembre de 2021, y para ello, en primer término, valoramos la declaración de la Subinspectora de la Policía de Investigaciones **Constanza Gómez**, encargada del análisis del sitio del suceso, quien nos dio cuenta del por qué concurrieron a ese lugar, explicando que recibieron una instrucción por parte de la fiscalía, por lo que el día 13 de septiembre del año 2021 cerca de la 4:40 horas, se trasladaron a un sitio del suceso ubicado en la vía pública, más precisamente, en la intersección de las calles Artesanos con Salas en Recoleta, lugar que se encontraba resguardado por Carabineros, precisando que sobre la calzada de calle Salas había un cadáver no identificado y el cual tenía una única lesión en la cara anterior del hemitórax izquierdo. La funcionaria, además, refirió cómo es que lograron identificar el cuerpo hallado en la vía pública, el cual resultó ser Jorge Andrés Inostroza Vega, y nos dio cuenta de las evidencias encontradas en el lugar y su ubicación, detallando las manchas pardo rojizas halladas en la vía pública y una serie de objetos que estaban en el lugar también ensangrentados, además de las ropas del occiso, las que igualmente presentaban manchas pardo rojizas y una desgarradura coincidente con la herida en el tórax, todo lo cual fue corroborado con las imágenes que se exhibió durante su declaración, en las que apreciamos el cadáver de Jorge Inostroza con la herida que le causó la muerte, sus vestimentas, el sitio del suceso, los objetos descritos por la testigo y el cuchillo encontrado en el lugar.

Esta descripción del día, lugar y circunstancias en las que fue encontrado el cuerpo sin vida de Jorge Inostroza, fue ratificada por **Sebastián Romero**, quien además de describir el sitio del suceso, el lugar en el que fue encontrado el cuerpo de Jorge Inostroza y la identidad de éste, dio cuenta de las declaraciones de varios testigos que se encontraban en el lugar, permitiéndonos reconstruir las circunstancias en que se produjo la muerte de Inostroza Vega.

Fue así como Romero Soto nos detalló que el testigo Reinaldo López Daza, quien se desempeñaba como cuidador nocturno en el sector, manifestó que mientras estaba en sus labores escuchó una discusión entre un grupo de mujeres, reconociendo entre ellas a Paula, la “Coja” y la “China”, además al “Huaso”, el “Quemado” y el Ramón, sin que les prestara atención, y que a los pocos minutos sintió que una mujer gritaba “lo atravesaste, lo mataste”, por lo que se paró logrando ver al fallecido, apodado el “Pajarito” caminando herido y caer frente a los locales comerciales, añadiendo que el grupo de personas de alrededor lo toman y lo dejan en la esquina de calles Artesanos con Salas.

Además, este policía dio cuenta de los asertos entregados ese día por Norma Valdés, apodada “China”, quien narró que ese día celebraban su cumpleaños, junto al “Pajarito”, su pareja Fabián, Monserrat y su pareja Richard, apodado “Chure”, y además estaba el “Huaso”, precisando que no recordaba la hora en que el “Huaso” y el “Pajarito” se fueron del lugar, y posteriormente llega una mujer que dice que el “Pajarito” estaba tirado en el piso ensangrentado, al acudir a verlo se percatan que el “Pajarito” está en el piso ensangrentado, añadiendo que por comentarios en el lugar se enteró que el sujeto que lo hirió había sido el “Huaso”. También dio cuenta del testimonio entregado por Richard Valenzuela, apodado “Chure”, quien ese día señaló que estaban compartiendo en la noche junto a “Monse”, el “Huaso”, al que conoce como Ariel, el “Pajarito” llamado Jorge y la “China” a quien conoce como Norma, no se acuerda la hora en que se van el “Huaso” y el “Pajarito”, luego él acude al sector de la Vega y ve una pelea y discusión entre el “Huaso” y el “Pajarito”, donde el “Huaso” le propina una puñalada al “Pájaro” para luego irse del sector, además, él les entrega los datos de identificación del “Huaso” el que resultó ser Héctor Ariel Luna Hermosilla, quien era su amigo en Facebook. Además, los dichos de este testigo, en relación al hallazgo del cuerpo y el sitio del suceso, se ratificaron por medio de las fotografías que se exhibieron durante su declaración.

A este policía, además, se le exhibió el **video número 7**, ya exhibido al acusado y en el que Luna Hermosilla se reconoció, dando cuenta así de las vestimentas que ocupaba el día de los hechos. Además, en el mismo video, se

observa pasar a la víctima con un cuchillo en sus manos. En el **video 8**, que también le fue exhibido a Sebastián Romero, el que fue observado por esos jueces con detención en un computador, lo que entregó una mejor imagen, se apreció al acusado junto a dos mujeres y un tercer sujeto que no es la víctima, apreciándose que el acusado mantiene inestabilidad al caminar, está alterado y es tratado de calmar por estas tres personas, además se aprecia que el acusado blande un cuchillo en el aire, arma que se observa de grandes proporciones, semejante al hallado en el sitio del suceso, incluso se observa cómo Luna Hermosilla golpea un muro con esta arma, el varón se aleja y se ve aparecer a la víctima, conversan, sin que se aprecie una pelea, luego la víctima enciende algo que parece un cigarro y se le acerca una de las mujeres, se abrazan pareciera ser que para fumar juntos, se acerca el acusado, y repentinamente le asesta el golpe en el estómago a Inostroza Vega, con tal fuerza que casi lo levanta, éste trastabilla y se va hacia adelante, para luego salir caminando hacia la parte inferior de la pantalla, mientras que el acusado se aleja hacia la parte superior de la pantalla, las mujeres siguen a la víctima. Cabe señalar que, salvo el acusado, en el video no se aprecia que alguno de los otros intervinientes se tambalee o tenga alguna inestabilidad física.

Corroborando lo señalado por este funcionario en relación al testimonio entregado por Norma Valdés y Richard Valenzuela, se valoró los asertos de doña **Sofía Gatica**, quien fue la encargada de tomar ambas declaraciones en el sitio del suceso, relatando en el juicio que la declaración de Norma Valdés la tomó junto a Noemí Rebolledo, y que la testigo habría señalado en esa ocasión que ese día estaban celebrando su cumpleaños, compartiendo con otras personas y menciona a su pareja Fabián, una mujer apodada "Monse" y su pareja Richard Valenzuela González apodado el "Chure", Carlos Acevedo, apodado "Carlitos", Claudio Rojas, apodado el "Nunca más" y otras personas, añadiendo que no recordaba cuándo se fue la víctima, apodado "Pajarito" y el "Huaso" que es el imputado, sólo que luego llega una mujer al ruco y dice que el "Pajarito" estaba tirado en una calle que ellos conocen como la Vega Chica, concurriendo al lugar para encontrarlo ensangrentado y se devuelve a su ruco, añadiendo que por comentarios se enteró que el autor de la lesión era el "Huaso."

En el mismo sentido esta testigo, además, dio cuenta de la declaración que tomó a Richard Valenzuela, apodado el "Chure", en presencia de Maximiliano Crot y este sujeto dice que estaban con su pareja "Monse" en la celebración de Norma, apodada la "China", además, estaba un tal Jorge, apodado el "Pajarito", quien es la víctima y Ariel que es apodado el "Huaso" y que es el imputado, y en la madrugada se fueron el "Pajarito" y el "Huaso", él va a la calle de la Vega Chica y en ese momento se produjo una discusión y el "Huaso" apuñala al "Pajarito" que queda tirado en la calle. Reitera que fue este testigo, quien, a través del perfil de Facebook les entrega la identidad del Huaso, corroborando así lo relatado por Romero Soto.

Corroborando también lo señalado por Romero Soto, se escuchó a la policía **Noemí Rebolledo** quien señaló que en compañía de María José Valenzuela tomó declaración a Reinaldo López Daza cuidador nocturno de los locales de pasaje Salas, quien dio cuenta de una pelea entre unas mujeres el 12 de septiembre de 2021 distinguiendo entre los participantes a la "Coja", Paula, la "China", el "Huaso", el "Quemao" y el "Ramón", para agregar que pasados unos minutos escuchó un grito de mujer que decía "lo atravesaste, lo mataste", observando al "Pajarito" caminar por calle Salas hacia Artesanos y caer en la intersección, siendo auxiliado por tres mujeres y hombres, corroborando de este modo el testimonio de Romero Soto sobre este punto.

A su turno el testigo **Maximiliano Crot** entregó la versión de Jael Pereira apodada la "Jenny Lou" quien señaló que ese día 12 de septiembre a las 16:00 horas llegó a la Plaza Los Aburridos, al ruco del "Chureja", allí se percató que estaba el "Pajarito", el "Huaso", la "China" y el "Toro" junto a otros sujetos que ella no conocía por su nombre, consumió drogas y el "Churejas" pidió que celebraran el cumpleaños de la "China", se sumó la "Morena" y en la tarde consumió

droga, y se fue al ruco de la “China”, añadiendo que en horas de la madrugada la Paula llegó corriendo diciendo que le habían pegado al “Pájaro”, fue al lugar donde ocurrieron los hechos y vio al “Pájaro” en el piso, cercano a un señor que está en ese sector, Paula y “China” movieron al “Pájaro” al sector donde lo encontraron finalmente. Además, este testigo presencié la declaración de Richard Valenzuela y corroboró que en esa ocasión éste señaló que el 12 de septiembre compartieron con el “Huaso”, el “Pájaro”, la “Morena”, la “Monse”, y que durante la madrugada el “Huaso” con el “Pájaro” se retiraron del lugar, pelearon y el “Huaso” apuñaló al “Pájaro” que cayó herido al piso, para luego huir del lugar, entregado además los datos de su Facebook para identificar al “Huaso” quien resultó ser Héctor Ariel Luna Hermosilla.

Finalmente, la perito bioquímica **Carolina Monso**, dio cuenta de su pericia y explicó que las manchas pardo rojizas encontradas en el lugar y en el cuchillo corresponden a sangre humana, y el ADN de ésta, coincidió con el de Jorge Inostroza.

Así las cosas, y aun cuando los testigos presenciales no concurrieron al tribunal a corroborar sus dichos, los funcionarios que comparecieron a estrados dieron cuenta de sus declaraciones y todos coincidieron en que durante la noche del 12 de septiembre de 2021 se desarrolló una celebración por el cumpleaños de Norma Valdés, apodada la “China” y que entre los concurrentes estaban, además de la “China”, Paula, Monserrat, Richard Valenzuela, el “Toro”, “Jey Lou”, el acusado, apodado “Huaso” y la víctima, apodado “Pajarito”, y que en la madrugada, acusado y víctima se retiraron del lugar, resultando el “pajarito” con una puñalada que le fue inferida por el “Huaso”, la que le provocó la muerte, cuestión que coincide plenamente con lo observado en el video que se exhibió durante la declaración de Romero Soto, en la que se aprecia claramente al embestida de Luna Hermosilla a Jorge Inostroza, sin que exista alguna provocación previa de este último y sin que interfieran terceras personas, lo que descarta absolutamente la teoría de un homicidio en riña. Y si bien en una imagen se ve a Jorge Inostroza con un cuchillo en su mano, al momento de ser agredido, claramente se observa que éste enciende un cigarro, pipa u otro elemento para fumar sustancias, puesto que se observa el resplandor del fuego al ser encendido y de ahí son las chispas que se aprecian en el video.

Por último, que el testimonio prestado en el juicio por Richard Valenzuela, apodado “Churejas”, en el que se desdice de lo declarado a la policía el día de los hechos, no alcanza para levantar alguna duda razonable en relación a la participación de Héctor Luna en estos hechos, porque el día de los hechos tanto él como Norma Valdés identifican al sujeto que estaba con ellos en la celebración del cumpleaños como Ariel, apodado el “Huaso” coincidiendo con el segundo nombre del acusado, incluso Norma entrega sus características físicas mencionando que es un sujeto de tez blanca, cabello castaño claro y que mide aproximadamente 1.76 metros, o sea, todos conocían perfectamente al agresor de Inostroza Vega. Además, porque él mismo se reconoce en el video que se le exhibió y porque es claro que es él la persona que le asesta el golpe de muerte a Jorge Inostroza, lo que claramente se observa en uno de los videos que vimos en el juicio.

Por lo demás, resultaba altamente probable que este testigo se desdijera en el juicio, puesto que ambos están reclusos en el mismo centro penitenciario y fueron trasladados juntos al Centro de Justicia para declarar en el juicio.

Noveno: Que, en suma, los deponentes se expresaron de manera circunstanciada y acorde a la evidencia aportada, formando en el tribunal la convicción necesaria para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el día 13 de septiembre de 2021, alrededor de las 02:27 horas aproximadamente, en la intersección de calle Artesanos con Salas, en la comuna de Recoleta, Héctor Ariel Luna Hermosilla apuñaló a Jorge Andrés Inostroza Vega, provocándole un “hemotórax derecho masivo secundario a herida corto punzante penetrante cardíaca”, herida que le ocasionó la muerte, hechos que tipificaron el delito de homicidio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del

Código Penal, puesto que se acreditó que Luna Hermosilla propinó a Jorge Inostroza un golpe con un elemento cortopunzante, provocándole una lesión torácica que le causó la muerte.

Décimo: Que, en relación a la participación del acusado en el delito acreditado, ésta se establece sin lugar a dudas a partir del video en el que se lo observa agredir a Jorge Inostroza sin mediar alguna provocación y asestarle un golpe a la altura del estómago. Además, su participación se ratifica con la declaración que entregaron a la policía los testigos Norma Valdés, Jael Pereira, Reinaldo López y Richard Valenzuela, todos los cuales lo sitúan en la celebración del cumpleaños de la “China”, y en el caso de Richard Valenzuela, incluso presencié la agresión. Por lo demás, el propio Héctor Luna se sitúa en ese lugar compartiendo con el “Pajarito” y no descarta haberlo agredido, únicamente, señala no recordar el evento, cuestión que no lo exime de su responsabilidad en el hecho.

En consecuencia, con la prueba reseñada ha quedado demostrado que Luna Hermosilla ha tenido una participación culpable en la muerte de Jorge Inostroza, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto tomó parte en el hecho de manera inmediata y directa, propinando a la víctima un golpe con un arma cortopunzante, causándole una herida que le provocó la muerte.

Undécimo: En cuanto a la prueba aportada por la defensa consistente en la declaración de los funcionarios **Mario Jara y María José Valenzuela**, sólo ratificaron lo que ya estaba introducido por los demás policías que declararon, puesto que María José presencié la declaración de López Daza, información que ya había sido introducida por Naomi Rebolledo y Sebastián Romero. Y en el caso de Jara Jara, casi no tenía antecedentes del caso, por lo que su testimonio en verdad nada aportó, resultando innecesaria su presencia compulsiva por parte de la defensa quien ya conocía el contenido de su testimonio.

De esta manera el Tribunal desechó la tesis absolutoria sostenida por la defensa del acusado fundada en la falta de corroboración en la prueba del Ministerio Público, puesto que tal y como ya se indicó, todos los testigos que estaban en el lugar sitúan al acusado en la celebración que se efectuó el día 12 de septiembre de 2021 en la Plaza Los Aburridos en donde él tenía su ruco, y en el sector de las calle los Artesanos y Salas, contándose además con videos en los que él mismo se reconoce en el lugar y un video en el que se ve la agresión por parte del acusado a la víctima, excluyéndose otros participantes en el hecho.

En relación al estado etílico o de drogadicción de los testigos civiles al momento de entregar su narración a la Policía de Investigaciones, no existe prueba introducida en el juicio que avale tal afirmación, y en el video que se exhibió la única persona que se aprecia ebria o drogada, en razón de su forma de caminar, es el acusado.

Tampoco está acreditado que las personas que declararon el día de los hechos tengan un “alto grado de adicción” al alcohol y las drogas, y el sólo hecho de que una persona viva en situación de calle, por razones que desconocemos, no la transforma de manera inmediata en drogadicta, alcohólica, o delincuente, siendo esta afirmación un sesgo que estigmatiza la pobreza, cuestión que este tribunal no comparte.

Además, en las mencionadas declaraciones no se observó algún tipo de contradicción o que la información aportada fuera inverosímil, al contrario, tal y como ya se señaló, estos dichos tuvieron una corroboración objetiva en varios videos de diversas cámaras ubicadas en el lugar. Por lo demás, la señora defensora no explicitó cuáles serían las contradicciones halladas por ella, ni cuál sería la información inverosímil.

Respecto a la afirmación de la defensa, en relación a que la prueba biológica habría descartado la participación de Luna Hermosilla en este hecho, dicha aseveración tampoco fue desarrollada por la defensora, y no es posible deducir de qué manera la prueba de ADN podría desvirtuar el video que observamos.

En relación a que el testigo "Valderrama" mencionado por la defensora en su alegato de clausura no recordara lo ocurrido, esta sentenciadora entiende que se refiere a Richard Valenzuela, puesto que en el juicio no declaró algún testigo de apellido Valderrama, y no es que Valenzuela no recordara lo ocurrido, sino que derechamente se retractó de su declaración prestada el día de los hechos, cuestión de la que ya me hice cargo en el motivo octavo, por lo que me remito a lo dicho allí por economía procesal.

En lo que se refiere a las lesiones que habría presentado Jael Pereira, tampoco se especificó por la señora defensora qué relación tienen con la dinámica de los hechos, y a la luz del resto de la prueba incorporada en el juicio pareciera que no tienen alguna.

Finalmente, respecto a la afirmación de que en el video no hay un acometimiento y que se ve una confusión, esta sentenciadora ya se hizo debido cargo de esta prueba, reiterando que en la grabación no se ve alguna riña, confusión o pelea, sino que solamente la agresión, al parecer inmotivada, de Luna Hermosilla a Jorge Inostroza.

Respecto de la petición subsidiaria relativa a recalificar estos hechos a un homicidio en riña, tal y como ya se ha detallado, en el presente caso no concurren los elementos del homicidio en riña, puesto que no existió alguna riña, y el autor del ataque se encuentra plenamente identificado, por lo que esta solicitud será rechazada.

Duodécimo: Que en cuanto a las minorantes de responsabilidad penal, no beneficia al acusado la atenuante de irreprochable conducta anterior puesto que en su extracto de filiación figuran entre otras varias causas la 7.041/2016, del 3° Juzgado de Garantía de Santiago, en la que con fecha 25 de mayo de 2017 fue condenado como autor del delito de portar elementos conocidamente destinados a cometer el delito de robo en grado de consumado, a la pena de un año de presidio menor en su grado mínimo, la que cumplió el 25 de julio de 2018.

Por el contrario, favorece, al condenado la atenuante establecida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, puesto que, tal y como se señaló en la deliberación, Héctor Luna se posicionó en el lugar de los sucesos y reconoció conocer al occiso y haber compartido con él el día 12 de septiembre de 2021. Sin embargo, este reconocimiento puro y simple carece del plus necesario para calificar su declaración, por lo que dicha solicitud fue desechada.

Décimo tercero: Que el delito de homicidio simple tiene asignada una pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo, y en el caso de este condenado, se le ha reconocido un circunstancias atenuante, sin que le perjudiquen circunstancias agravantes de responsabilidad penal, lo que nos ubica en la hipótesis del inciso II del artículo 68 del Código Penal, estando vetado al tribunal aplicar la pena en el máximo, por lo que ésta se mantendrá en el presidio mayor en el grado medio, en cuyo marco se aplicará el piso de la sanción por estimar que se condice con la forma de comisión del hecho y las condiciones físicas en las que se encontraba el acusado.

Décimo cuarto: Considerando que el acusado se encuentra privado de libertad y deberá cumplir la sanción en esta condición y que ha sido defendido por la Defensoría Penal Pública, es que se le exime del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°9, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 26, 28, 50, 68, 69, y 391 del Código Penal; 52, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.- Que se condena a **Héctor Ariel Luna Hermosilla**, ya individualizado, a la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de homicidio simple, en grado de consumado, en la persona de Jorge Andrés Inostroza Vega, ocurrido el día 13 de septiembre de 2021, en la comuna de Recoleta.

Atendido la extensión de la pena impuesta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inciso 2° de la ley 18.216, no se concede a Luna Hermosilla alguna pena alternativa para el cumplimiento de la sanción corporal, por lo que deberá cumplirla efectivamente, computándosele a partir del día 24 de febrero de 2022, fecha desde la que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de esta causa, manteniendo a la fecha 530 días de abono, según certificación del Jefe de la Unidad de Causas de este tribunal doña Jose Parra Gangas.

II.- Que, de conformidad a lo indicado en el motivo décimo cuarto, se exime al condenado del pago de las costas de la causa.

De conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, procédase a la toma de muestra de la huella genética del condenado, salvo que ya se haya obtenido en su calidad de imputado.

Asimismo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad, debiendo informarse que Luna Hermosilla fue condenado a una pena aflictiva por un delito que merece tal sanción.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en la página o sitio Web del Poder Judicial no existen antecedentes que ocultar

Regístrese

Redactó la juez Pamela Quiroga Lorca.

RIT 204-2023.

RUC 2100860816-1

Código delito : (702)

Pronunciada por los jueces titulares del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago don Marcelo Rojas Arenas, doña Ana Carolina Larredonda Muñoz y doña Pamela Quiroga Lorca.